



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0144 DEL 2019
(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las señaladas en el artículo 20 del Acuerdo Distrital 348 de 2008 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 02013 de 1986 y el Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra la atención de la salud como un servicio a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud.

Que es una obligación del empleador velar por la salud, bienestar y seguridad de los trabajadores que se encuentran a su cargo, como también establecer las políticas para la debida presentación de los servicios de la salud conforme a los servicios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 80 de la Ley 9 de 1979, define normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, y en su artículo 111 establece la posibilidad de exigir la creación de comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial con la representación de los empleadores y trabajadores.

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, establece la obligación para todas las empresas públicas o privadas, de constituir un comité de *Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo*, integrado por un número igual de representantes por parte de los patronos y de los trabajadores.

Que la Resolución N° 02013 de junio 6 de 1986, "*Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo*", expedida por los Ministerios de Trabajo y de Seguridad Social y el Ministerio de la Salud, en su artículo 1° establece que: "*Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta*", y con la presente resolución".

El artículo 2° establece que: *Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: - De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. - De 50 a 499 trabajadores, dos*

RESOLUCIÓN 0144 DEL 2019

(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

establece que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que, en virtud de la norma anteriormente citada, a las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

Que el Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por los ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y de Seguridad Social y el Ministerio de Salud dispuso en su artículo 63, que el periodo de elección de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional por dos años.

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, compiló la normatividad existente y en el capítulo 6 lo relacionado con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo

Que en aplicación a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término de la Salud Ocupacional.

Que la Resolución 0447 expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., del 3 de septiembre de 2018, conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo para la vigencia 2018-2020", teniendo en cuenta que algunos funcionarios que conformaban el "COPASST" se han retirado por provisión de cargo en carrera, cumplimiento convocatoria No. 431-2015 Distrito Capital

Que, con fundamento en lo anterior, el Concejo de Bogotá, D.C. eligió a los Representantes de los Trabajadores para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" con sus respectivos suplentes el día 16 de agosto de 2018.

Que, de acuerdo con el acta de escrutinio, suscrita por los miembros del jurado de votación, los resultados de los comicios electorales en orden descendente de votos fue el siguiente:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VOTOS
01	MANUELA FANDIÑO ALDANA	SECRETARIO EJECUTIVO 425-09	16
02	CARLOS ALBERTO MUÑOZ TORRES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-04 (E)	12
03	ROSA INÉS BARBOSA SEVILLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-11	10
04	VOTOS EN BLANCO		6
05	OSCAR OMAR VARGAS RAMOS	TÉCNICO OPERATIVO 314-05	3
06	JAIRO JIMENEZ VARGAS	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-03	2
07	ELVIRA HERNANDEZ CAVIATIVA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-03	2

Que, como consecuencia del retiro de varios funcionarios por provisión de cargos en periodo de prueba, - Convocatoria No. 431-2015 Distrito Capital, - fue necesario





CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN **0144** DEL 2019
(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

adelantar el viernes 14 de diciembre de 2018, la elección de un representante (suplente) de los trabajadores, quedando de acuerdo con el acta de escrutinio elegidos los funcionarios que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VOTOS
01	Constanza Cárdenas Camacho	Auxiliar Administrativo 407-4	46
02	Luisa Peñaranda	Auxiliar Administrativo 407-4	42
03	Luz Dary Cárdenas Figueroa	Secretario Ejecutivo 425-8	22
04	Javier Andrés Arango Arango	Secretario Ejecutivo 425-2	17
05	Natalia Zapata Yepes	Secretario Ejecutivo 425-2	13
06	Votos en Blanco		15
07	Votos Nulos		1

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como representantes del Nominador para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", a los funcionarios nombrados en los siguientes cargos

PRINCIPALES

NOMBRE CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE DEPENDENCIA
DIRECTOR	9	2	ADMINISTRATIVO
JEFE OFICINA	115	3	PLANEACIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	BIENESTAR

SUPLENTES

NOMBRE CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE DEPENDENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	PLANEACIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	MANTENIMIENTO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	GESTIÓN AMBIENTAL

ARTICULO SEGUNDO: Los Representantes de los Trabajadores del Concejo de Bogotá D.C., para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", serán los siguientes funcionarios.

PRINCIPALES

NOMBRE	CARGO

(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

SUPLENTE

OSCAR OMAR VARGAS RAMOS	TECNICO OPERATIVO 314-05
ELVIRA HERNANDEZ CAVIATIVA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-03
CONSTANZA CÁRDENAS CAMACHO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-4

ARTICULO TERCERO: Designar como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo- "COPASST", para el periodo 2018-2020, al jefe de la Oficina de Planeación.

ARTICULO CUARTO: En la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" en pleno, elegirá al secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 2013 de 1986.

ARTICULO QUINTO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST se reunirá por lo menos una vez al mes en el horario de trabajo, reuniones que deberán ser convocadas por el presidente del Comité.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 establece las siguientes responsabilidades y del comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, serán:

- Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa;
- Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo;
- Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

Que el artículo séptimo de la Resolución 2013 de 1986 establece en sus artículos 11.12 y 13 las siguientes funciones del presidente y secretario del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.





CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0144 DEL 2019

(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

- c).- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d).- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e).- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f).- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- g).- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h).- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i).- solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j).- Elegir el secretario del Comité.
- j).- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l).- Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTICULO SEPTIMO: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de

RESOLUCIÓN 0144 DEL 2019
(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

- e. Tramitar ante la administración de la Corporación las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y dar a conocer las actividades realizadas en el mismo
- f. Presentar el plan de acción anual para aprobación del Comité
- g. Las demás que en razón a su naturaleza le sean asignadas.

ARTICULO OCTAVO: Son funciones del secretario del Comité "COPASST" las siguientes:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados y elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requiere el empleador y los trabajadores.
- d. Las demás que en razón a su naturaleza le sean asignadas

ARTICULO NOVENO: Quorum

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2013 de 1998, el quorum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, quienes pasados los treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión, podrán sesionar y sus decisiones tendrán plena validez.

En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité sesionará con carácter extraordinario y procederá de acuerdo con la normatividad legal vigente en materia de investigación de accidentes laborales.

El procedimiento en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se realizará de acuerdo con un cronograma formulado por los miembros del Comité. Cada sesión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura, modificación y aprobación del orden del día
- c. Aprobación del acta anterior
- d. Temas a tratar en la reunión
- e. Propositiones y varios

ARTICULO DECIMO: Periodo: De conformidad con lo establecido en el artículo 63, del Decreto 1295 de 1994, el período de los miembros del Comité es de dos (2) años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando la desvinculación sea de alguno de los representantes de los trabajadores ante el "COPASST", sus funciones serán asumidas por el funcionario con el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en el acta de escrutinio final.





CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0144 DEL 2019

(26 FEB. 2019)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO "COPASST" PARA EL PERIODO 2018 - 2020"

En caso de ausencia de candidatos en siguiente orden de votación, se procederá a convocar elecciones para proveer el candidato faltante, por el tiempo que resta del periodo del Comité, no menor a seis meses de vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Comité "COPASST" saliente, durante el mes siguiente al cumplimiento del periodo de vigencia, deberá entregar informe al nuevo Comité para dar continuidad a la gestión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No 447 del 3 de septiembre de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase

~~Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a los~~

26 FEB. 2019


NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
PRESIDENTE

MANUEL JOSÉ SARMIENTO

Primer Vicepresidente


ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN

Segundo Vicepresidente

Aprobó:

Directora Administrativa (E): Efvanni Paola Palmarín Benaranda

Director Jurídico: Luis Fernando Pinzón Galindo

Revisó y elaboró Asesora Mesa Directiva: Olga Mariela Rodríguez

Proyectaron Esperanza Martínez Muñoz. - Profesional Universitario

Shirlei Pimiento - Profesional Especializado SST

